



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0015. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

Ampliación del plazo de presentación de enmiendas. 6030

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0019. Proposición de Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto. 6030

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0015 - 1018404. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

En reunión celebrada el día 10 de mayo de 2022, visto escrito número 22133 presentado por los cuatro grupos parlamentarios, por el que solicitan prórroga del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de ley de referencia.

La Mesa, oído el parecer favorable de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de ley hasta el día 13 de mayo de 2022, viernes, a las 10 horas, y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 10 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 10 de mayo de 2022, vista la comunicación de los cuatro grupos parlamentarios Mixto, Ciudadanos, Popular y Socialista, por la que remiten la proposición de ley y solicitan que sea tramitada en lectura única, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitirla a trámite, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Asimismo, ha acordado, según lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento, remitir la proposición de ley a la Junta de Portavoces para que, oída esta, la Mesa eleve propuesta al Pleno de tramitación directa y en lectura única.

Logroño, 10 de mayo de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

10L/PPLD-0019 - 1022268. Proposición de Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Raúl Díaz Marín – Grupo Parlamentario Socialista.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Henar Moreno Martínez – Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Los grupos parlamentarios Socialista, Popular, Ciudadanos y Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y concordantes del Reglamento del Parlamento de La Rioja, solicitan la tramitación directa y lectura única de la Proposición de Ley para la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones

adicionales décima y duodécima incorporadas a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Logroño, 5 de mayo de 2022. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Raúl Díaz Marín, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular: Jesús Ángel Garrido Martínez, el portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos: Pablo Baena Pedrosa y la portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto: Henar Moreno Martínez.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES DÉCIMA Y DUODÉCIMA INCORPORADAS A LA LEY 5/2006, DE 2 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA (LOTUR)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación de las energías alternativas es un reto y una necesidad del presente para conseguir llegar a un sistema de suministro energético global sostenible y limpio, con el objetivo de dejar a las nuevas generaciones un mundo mejor.

Esta necesidad debe equilibrarse, en el territorio de La Rioja, con la necesaria protección de determinados cultivos que, como la vid, olivo o similares, constituyen su sello de identidad, así como de su singular paisaje, repleto tanto de belleza natural como de las obras artísticas y arquitectónicas milenarias que jalonan nuestra geografía.

Fruto de esta inquietud por equilibrar ambas necesidades, de progreso, de futuro y protección de nuestro entorno, se aprobó en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022, Ley 7/2021, de 27 de diciembre, la incorporación a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), de las disposiciones adicionales décima y duodécima.

Dicha modificación legal, inicialmente prevista para intentar resolver el conflicto antes referido, ha provocado inseguridad jurídica, al incidir directamente sobre expedientes ya en tramitación; asimismo, puede producir una situación de cierta antinomia legislativa.

Se encuentra en proceso de elaboración la futura ley de agricultura, que aborda la regulación de las mismas materias que han sido objeto de las anteriores disposiciones adicionales. En efecto, las disposiciones adicionales décima y duodécima se refieren al suelo no urbanizable, esto es, el que está en situación de suelo rural (artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de Suelo y Rehabilitación Urbana), que es el ámbito propio de actuación de la ley de agricultura. En el proceso de redacción de esta ley están interviniendo todos los agentes, instituciones y Administraciones afectados.

Igualmente, se ha planteado la necesidad de aprobar una nueva directriz de suelo no urbanizable cuyo objeto, como predica el artículo 26 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, es establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural.

Para dar cumplimiento a este mandato, la directriz delimitará espacios de ordenación que precisan una regulación conjunta y coordinada en atención a sus características para permitir así una ordenación de usos concretos atendiendo a sus valores propios, de suerte que las previsiones inherentes a esta directriz pueden entrar en colisión con la norma actual.

Más en particular, los conceptos jurídicos indeterminados que utiliza la disposición adicional duodécima de la LOTUR no se pueden integrar correctamente sin una ley de agricultura o una directriz de suelo no urbanizable que definan con la necesaria seguridad jurídica conceptos que resultan cruciales para la debida calificación de los suelos. Así, identificar los terrenos agrícolas de regadío y los terrenos agrícolas de secano

de alta productividad como suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria exige la correcta definición del regadío y del secano de alta productividad, so pena de poder incurrir en arbitrariedades. La calificación urbanística del suelo es una actuación de gran trascendencia jurídica y no debería quedar al albur de interpretaciones libres y sin un sustento normativo claro. Algo similar ocurre, en menor medida, con la disposición adicional décima, que tiene una implicación directa con el viñedo, objeto de atención en la futura ley de agricultura.

Por todo ello, para evitar, por un lado, la posible inseguridad jurídica, por otro, una situación de parálisis administrativa de multitud de expedientes en tramitación y, por último, para evitar la instauración de un régimen transitorio excepcional y con muy poca vigencia temporal entre dos leyes de carácter global (la propia LOTUR y la futura ley de agricultura), se considera procedente suspender la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima incorporadas a la LOTUR mientras se dicte la nueva directriz de suelo no urbanizable que defina adecuadamente los conceptos utilizados en las referenciadas disposiciones adicionales. Y ello sin perjuicio de que se dicte la futura ley de agricultura que se encuentra en estos momentos en proceso de elaboración. Fijándose, en todo caso, un plazo máximo de suspensión, de seis meses, a contar desde la aprobación de esta norma, y sin perjuicio de que la misma surta efectos a partir del día 1 de enero de 2022, fecha en que entró en vigor la norma objeto de suspensión.

Artículo único.

Se suspende la aplicación de las disposiciones adicionales décima y duodécima de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, hasta que se dicte la nueva directriz de suelo no urbanizable, fijándose un plazo máximo de suspensión de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, y ello sin perjuicio de la fecha de efectos de la misma fijada en la disposición final.

Disposición final. *Entrada en vigor y periodo de vigencia.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2022.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40